

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1271

Radicado	: 76-001-33-33-016-2019-00259-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	: Rafaela Sandoval
Email	: asesoriasvillarraga@hotmail.com
Demandado	: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Email	: notificacionessl@mejiasociadosabogados.com
Asunto	: Prescinde Audiencia Inicial – Traslado Alegatos

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Es preciso señalar que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2080 de 2021¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de resolver las excepciones previas y mixtas antes de la audiencia inicial:

“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”

Sin embargo, en el presente caso la parte demandada no formulo excepciones de las denominadas previas y el despacho no detecta la configuración de excepciones previas, que deban declararse de oficio, y toda vez que en el presente proceso se encuentra pendiente el decreto y la práctica pruebas se fijará fecha para la audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, **la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Diego Fernando Caicedo Trochez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.624.533 portador de la Tarjeta Profesional No. 183.181 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae9a561fce1c84fef173269d6ffe2c717fbcf10b15d9864b470b24b9ed55668

Documento generado en 19/11/2021 04:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1267

Radicado : 76-001-33-33-016-2020-00102-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Rosa María Ospina de Echeverry
Email : mundojuridicoer18@gmail.com
Demandado : Municipio de Palmira
Email : notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 08 de octubre de 2021, la parte demandada Municipio de Palmira, a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 063 de septiembre 13 de 2021.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el Municipio de Palmira, contra la sentencia No. 063 de septiembre 13 de 2021, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali-Valle Del Cauca

HRM

Este documento fue generado con firma electrónica y es una copia de la versión jurídica, conforme al documento Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

Código de verificación: 4316c18a66a66ab453bc36793ca2830ee71122679e9e971c5b67220f
Documento generado en 18/11/2021 04:19:36 PM

Validez del documento electrónico en siguiente URL: <https://procesojudicial.palmira.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la entidad allegó lo solicitado en el auto de pruebas decretado en forma oficiosa, el cual consta del informe del Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión del Municipio de Dagua y copia del informe vía La Cristalina, realizada por el ingeniero Néstor Daniel Arce. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 09 de noviembre de 2021.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1.217

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 76-001-33-33-016-2021-00043-00
Proceso Acción Popular
Correo Juzgado Correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante **Angélica Solarte Ortega**
mejiasolarteabogados@gmail.com.
Demandado **Municipio de Dagua-Valle**
contactenos@dagua-valle.gov.co.
nestor.7546@hotmail.com.
Asunto Pone en conocimiento Informe presentado por el Municipio de Dagua –Valle.

Antes de proceder a correr traslado para los alegatos de conclusión y en aras del debido proceso y derecho de contradicción, el Despacho procede a poner en conocimiento la respuesta al oficio de pruebas decretado por este juzgado a la accionante, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

PONER en conocimiento de la accionante señora **Angélica Solarte Ortega** el informe del Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión del Municipio de Dagua y copia del informe de la vía La Cristalina, realizada por el ingeniero Néstor Daniel Arce, para lo de su cargo en firme el presente auto, pase a despacho el expediente para efectos de dictar autos concediendo termino a las partes para que aleguen de conclusión.

Envíese copia del presente auto y de los documentos allegados por el Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión del Municipio de Dagua y el informe vía La Cristalina, realizada por el ingeniero Néstor Daniel Arce.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f23b819a7472d865aa28a78aa55e7cd3ca9cdf68af10bb5a4cda3ef56991947
Documento generado en 11/11/2021 07:06:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>